

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **07**

Fecha: 19/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180042700	Ordinario	CESAR AUGUSTO VASCO ROLDAN	V & V OUTSOURCING S.A.S.	Auto que acepta desistimiento	18/01/2022		
05266310500120180046500	Ejecutivo	PABLO EMILIO ATEHORTUA QUIROZ	JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ	El Despacho Resuelve: Ordena suspension de proceso.	18/01/2022		
05266310500120190044600	Ordinario	CARLOS MAURICIO GONZALEZ SOLANO	IGLESIA CENFOL ABURRA SUR	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 2:00 DE LA TARDE.	18/01/2022		
05266310500120190056700	Ejecutivo	SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO	BIOCARNES S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA EL DIA MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)	18/01/2022		
05266310500120200010200	Ordinario	RUBEN DARIO ISAZA ISAZA	D GREEN S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	18/01/2022		
05266310500120200011700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SIBLIGRAPHICS SAS	Auto aprobando liquidación aprueba liquidacion del credito	18/01/2022		
05266310500120200011700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SIBLIGRAPHICS SAS	El Despacho Resuelve: aprueba liquidacion de costas	18/01/2022		
05266310500120200013900	Ordinario	LINA MARIA ZAPATA MEJIA	ADECCO COLOMBIA S.A.	El Despacho Resuelve: acepta revocatoria de poder.	18/01/2022		
05266310500120200019500	Ordinario	JOSE ENRIQUE - ANGEL CORREA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia MIERCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)	18/01/2022		
05266310500120210010000	Ordinario	RUBEN DARIO QUINTANA	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS (2:30 P.M)	18/01/2022		
05266310500120210033800	Ordinario	MARIA BELEN ARIAS MARQUEZ	BELIZA MEZA BORJA	Auto que ordena emplazamiento	18/01/2022		
05266310500120210059800	Ordinario	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL	INSTITUTO TECNICO SHADDAI E.U.	Auto que rechaza demanda. No subsano requisitos	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210061900	Ordinario	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL	INSTITUTO TECNICO SHADDAI E.U.	El Despacho Resuelve: auto repone	18/01/2022		
05266310500120210061900	Ordinario	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL	INSTITUTO TECNICO SHADDAI E.U.	Auto que fija cont. audiencia concil. trámite y juzgamiento se fija para el día VIERNES 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	18/01/2022		
05266310500120210064100	Ordinario	MARIA CLAUDIA VELASQUEZ CARDENAS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/01/2022		
05266310500120210064400	Ordinario	HERNANDE JESUS BUILES BETANCUR	COLPENSIONES	Auto que fija audiencia de conciliación trámite y juzgamiento se fija para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)	18/01/2022		
05266310500120220000100	Ejecutivo	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI	Auto que libra mandamiento de pago	18/01/2022		
05266310500120220000300	Ordinario	SINDY NORELA OCAMPO SERNA	ASEO SEGUROS Y CONFIABLE SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/01/2022		
05266310500120220000900	Ordinario	DANIEL JESUS LUGO CARPIO	TRAPANI INVERSIONES SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/01/2022		
05266310500120220001400	Ordinario	MARTA CECILIA MEJIA RUIZ	PORVENIR	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/01/2022		

FIJADOS HOY **19/01/2022**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00619-00

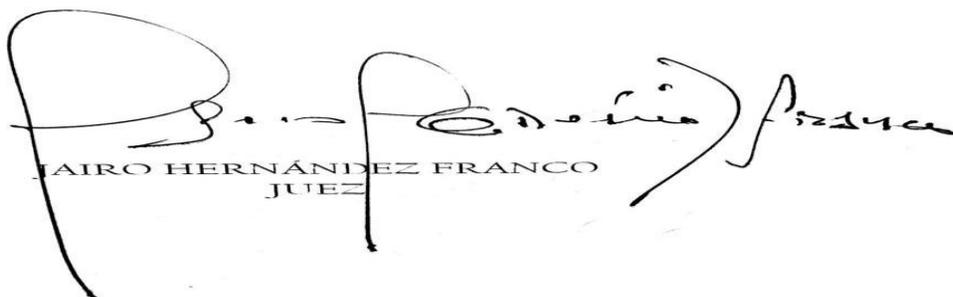
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En ocasión a memorial presentado por la Dra. SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL, en donde presenta recurso de reposición, contra el auto que se abstiene de darle trámite a la demanda con fecha del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), debido a que se encontraba que esta demanda se había presentado en dos ocasiones, motivo por el cual el Despacho se dispone a rechazar la demanda bajo radicado 2021 – 598 y reponer la decisión de abstenerse de darle trámite al presente proceso y se ordena admitir dicha demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	31
Radicado	052663105001-2021-00619-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL
Demandado (s)	INSTITUTO TECNICO SHADDAI S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL en contra INSTITUTO TECNICO SHADDAI S.A.S.

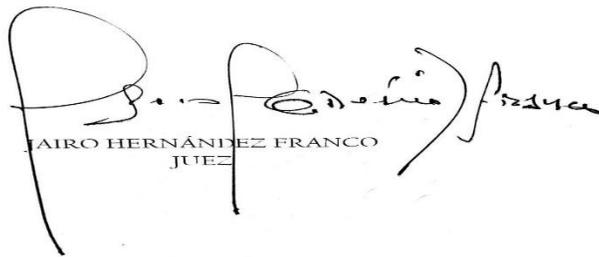
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso

Se le reconoce personería para actuar a la Doctora SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL portadora de la T.P No. 322.884 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	25
Radicado	052663105001-2018-0427-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CESAR AUGUSTO VASCO ROLDAN
Demandado (s)	V & V OUTSOURCING S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, en el sentido de que desiste de la presente demanda.

Del memorial obrante del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

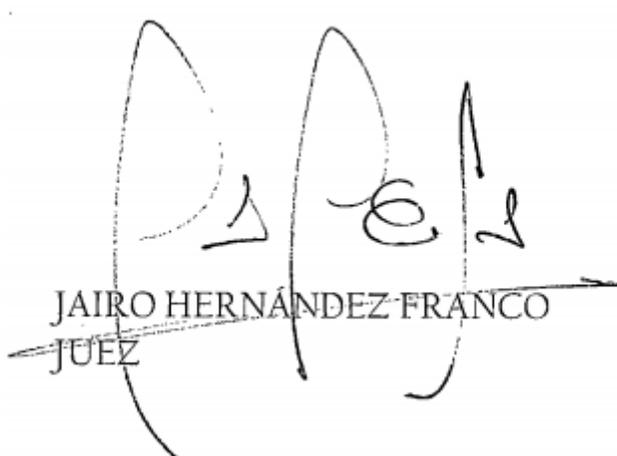
En los términos del artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105 001 2018 00465 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PABLO EMILIO ATEHORTUA QUIROZ
Demandado	JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ
Tema	SUSPENSION DEL PROCESO
Subtema	MEDIDA DE INTERVENCION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022)

En atención al auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el que se admite al ejecutado señor JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ, en el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y se ordena la suspensión de los proceso iniciados, se suspenderá el presente proceso hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de negociación y/o se levante la suspensión por dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-446-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **CARLOS MAURICIO GONZALEZ SOLANO** contra **IGLESIA CENTRO CRISTIANO LA GRAN COMISION – IGLESIA CENFOL ABURRA SUR – CENTRO DE FORMACION Y LIDERAZGO CRISTIANO CENFOL** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:00 DE LA TARDE**.

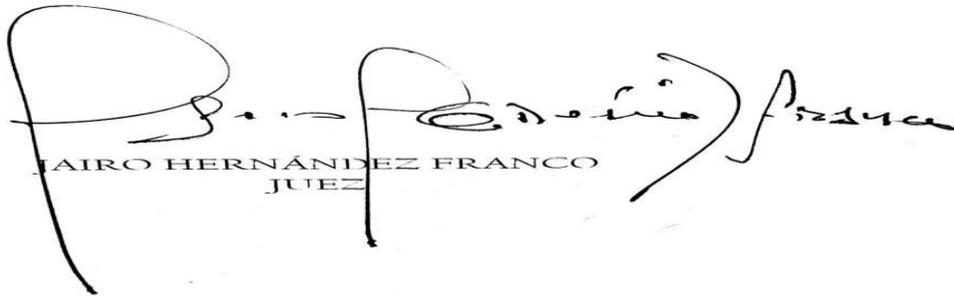
Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **SANDRO SANCHEZ SALAZAR** con tarjeta profesional N° 95.351 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **ANA CRISTINA TORO ARANGO** con tarjeta profesional N° 121.342 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **GUZTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO** con tarjeta profesional N° 11.312 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-567-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

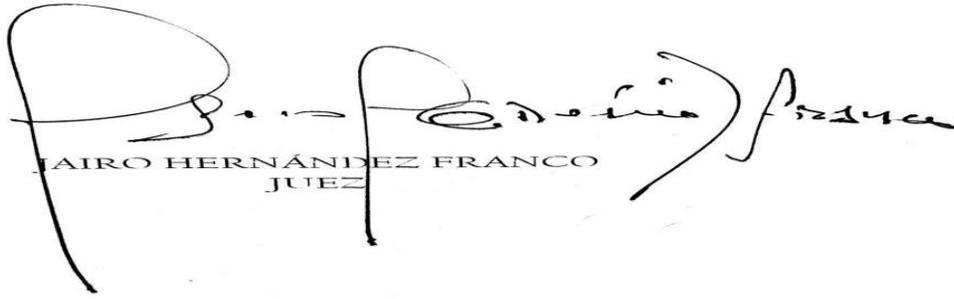
Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO** contra **BIOCARNES S.A.S** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **ANGELA MARIA BEDOYA SERNA** con tarjeta profesional N° 171.422 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00102-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir y coadyuvada por la parte demandada.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a D^{ra} GREEN S.A.S., es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2020-00117-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en providencia anterior, procede a liquidar las costas y agencias en derecho, a cargo de la ejecutada JORGE SUBLIGRAPHICS SAS, y a favor de la ejecutante PROTECCION S.A., así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 250.000.00
COSTAS	\$ 000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 250.000.00,

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N^o 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
SECRETARIO

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2020-00117-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por PROTECCION S.A., en contra de SUBLIGRAPHICS SAS, procede el despacho a aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y como consecuencia de ello, se dispone la liquidación de costas y agencias en derecho.

Respecto a requerir a TRANSUNION, previo a acceder a dicha solicitud, deberá aportar constancia de radicación del oficio ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00139-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022).

En el presente proceso ordinario Laboral, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder al Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO, presentada por la señora demandante LINA MARIA ZAPATA MEJÍA.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder otorgado al Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a constituir nuevo apoderado.

Notifíquese,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-195-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

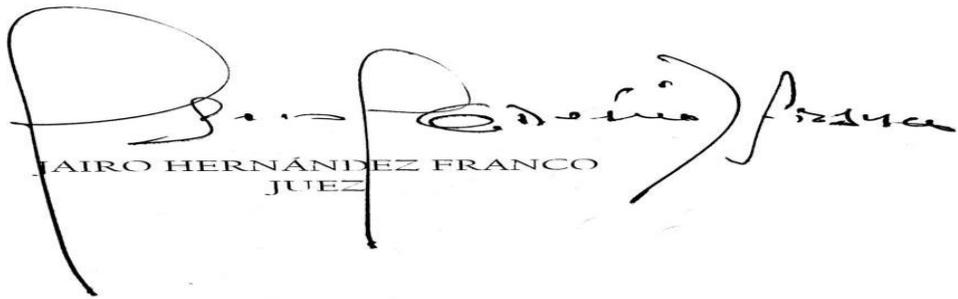
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JOSE ENRIQUE ANGEL CORREA** contra **MUNICIPIO DE ENVIGADO - COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA MILENA ARDILA ALVAREZ** con tarjeta profesional N° 230.758 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO** con tarjeta profesional N° 284.430 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	32
Radicado	052663105001-2021-00644-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNAN DE JESUS BUILES BETANCUR
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por el señor HERNAN DE JESUS BUILES BETANCUR, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Se le reconoce personería para actuar al Doctor MARIO ALEXANDER GOMEZ ALARCON portador de la T.P No. 266.344 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-100-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **RUBEN DARIO QUINTANA ALVAREZ** contra **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO** con tarjeta profesional N° 10.250 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

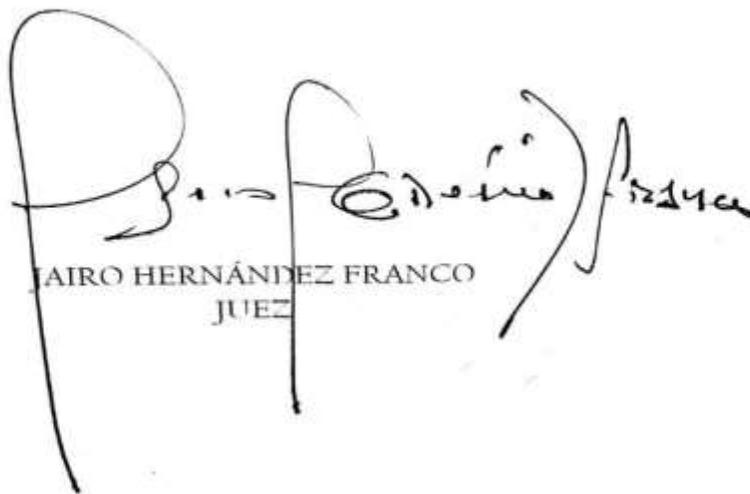
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a emplazar a la señora **BELISA MESA BORJA**, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación a dicha co demandada, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones, además de que fueron remitidas las diligencias al correo electrónico que registra en el certificado mercantil.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	28
Radicado	052663105001-2021-00598-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	SILVIA CAROLINA CABRERA ESPINAL
Demandado (s)	INSTITUTO TECNICO SHADDAI SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 189 del 24 de noviembre de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	26
Radicado	052663105001-2021-000641
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA CLAUDIA VELAZQUEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA CLAUDIA VELASQUEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada CLARA PATRICIA CORREA JARAMILLO en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 112.362 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0027
Radicado	052663105001-2022-0001-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO
Demandado (s)	DUVAN CANO CEBALLOS Y LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. MARTIN ALONSO ALZATE LLANO, actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de los señores DUVAN CANO CEBALLOS y LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero y conceptos:

1. *Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de conciliación judicial, celebrada el día trece (13) de septiembre de 2021.*
2. *Por los intereses moratorios, desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

CONSIDERACIONES:

Se debe anotar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta que la conciliación celebrada entre las partes el 13 de septiembre de 2021, se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a dicha obligación.

La obligación que se pretende ejecutar, es clara, expresa y exigible, a favor del Dr. MARTIN ALONSO ALZATE LLANO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 71.390.605, y en contra de los señores DUVAN CANO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.026.156.412 de Caldas (Ant) y LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía N°39.168.115, consistentes en:

1. *El pago de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de conciliación judicial, celebrada el día trece (13) de septiembre de 2021.*

Frente al pago de intereses moratorios y/o legales, para considera esta judicatura, que los mismos, no fueron pactados de manera clara y precisa en la audiencia de conciliación que se celebró, el día 13 de septiembre de 2021 y en tal medida carece de título la parte ejecutante, para exigir dicho rubro.

Ahora bien, además de lo anterior, para el despacho es claro que tampoco proceden los intereses legales consagrados en el Artículo 1617 del CC, toda vez, que los mismos no tienen aplicación en materia laboral.

Al respecto, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, M.P HUGO ALEXANDER BEDOYA DIAZ, en la fecha 09 de octubre de dos mil dieciocho, frente a los intereses moratorios, en materia laboral, dentro del proceso ejecutivo con radicado 0526631050012016 00587 00, indicó lo siguiente:

“De otro lado revisando lo dicho en el auto impugnado, considera la sala importante aclarar que en lo referente a los intereses legales, existe pronunciamiento en la sentencia SL 3449 de 2016, de la Corte Suprema de Justicia en la que se señaló lo siguiente:

“Planteado así el asunto, desde ya se advierte que le asiste razón al recurrente cuando afirma que los intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil, tal y como lo sostuvo esta Sala de la Corte en sentencia CSJ SL, 21 nov. 2001. rad. 16476, cuando al referirse a la norma en comento sostuvo:

“De tal manera que la disposición transcrita consagra un régimen resarcitorio específico que gobierna las consecuencias del incumplimiento de obligaciones pecuniarias civiles de estirpe contractual, consistentes en el pago de sumas de dinero determinadas, conforme al cual acreditado en juicio el retardo del deudor, proceden ipso jure, a menos que las partes hayan estipulado un interés superior, como mínimo a título indemnizatorio los referidos intereses moratorios, avaluados por el propio legislados quien los presume de derecho y cuantifica.”

“De otra parte, importante es precisar que la legislación del trabajo ningún vacío presenta en cuanto a los intereses aplicables a deudas de carácter laboral, y, en esa medida, no hay lugar a la aplicación analógica de normas propias del Código Civil. De ahí, que una condena a intereses por la mora en el cubrimiento de créditos laborales, con fundamento en el artículo 1617 de dicho estatuto se exhibe equivocada, por cuanto se reitera, tal texto legal no es el llamado a gobernar el asunto. Por tal razón y, en este aspecto, el cargo es fundado.

Es por ello que la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha entendido que la corrección monetaria procede como solución jurídica para el pago actualizado de las obligaciones en aquellos casos en que la Ley Laboral no se haya ocupado de reconocer la compensación de perjuicios causados por la mora en el pago, indexación que debe estar contemplada expresamente en la decisión judicial, sin que la misma se imponga de forma automática.

(...)

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el Despacho no accede a ordenar a la parte ejecutada el pago de los intereses moratorios y/o legales consagrados en el artículo 1617 del Código Civil.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, las mismas son procedentes en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-518678, en el porcentaje del derecho que ostente el señor **DUVAN CANO CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.156.412 . Para lo cual se ordena librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena Comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS (REPARTO)**. Se advierte al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente, inclusive las de allanar, si fuere necesario y reemplazar al auxiliar de la justicia si el mismo no se presentare a las diligencias, previa verificación del envío de las comunicaciones pertinentes por la parte interesada. Líbrese la comisión respectiva una vez verificado el embargo del inmueble.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente a la ejecutada.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del Dr. MARTIN ALONSO ALZATE LLANO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 71.390.605, y en contra de los señores DUVAN CANO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.026.156.412 de Caldas (Ant) y LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía N°39.168.115, consistentes en:

1. *El pago de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de conciliación judicial, celebrada el día trece (13) de septiembre de 2021.*

SEGUNDO: No se decretan los intereses solicitados por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-518678, en el porcentaje del derecho que ostente el señor DUVAN CANO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.156.412 . Para lo cual se ordena librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena Comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS (REPARTO)**. Se advierte al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente, inclusive las de allanar, si fuere necesario y reemplazar al auxiliar de la justicia si el mismo no se presentare a las diligencias, previa verificación del envío de las comunicaciones pertinentes por la parte interesada. Líbrese la comisión respectiva una vez verificado el embargo del inmueble.

CUARTO: Este auto se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Se resolverá sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	029
Radicado	052663105001-2022-0003-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SINDY NORELA OCAMPO SERNA
Demandado (s)	ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SINDY NORELA OCAMPO SERNA, en contra de ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor DIEGO HERNAN SEGURA RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS H. LONDOÑO MORENO, portador de la TP. No. 97.398, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	030
Radicado	052663105001-2022-0009-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIEL DE JESUS LUGO CARPIO
Demandado (s)	TRAPANI INVERSIONES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DANIEL DE JESUS LUGO CARPIO, en contra de TRAPANI INVERSIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO, en su calidad de representante legal. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se reconoce personería al Dr. GERARDO HINCAPIE FORONDA, portador de la TP. No. 337.077, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	033
Radicado	052663105001-2022-00014-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARTHA CECILIA MEJÍA RUIZ
Demandado (s)	PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARTHA CECILIA MEJÍA RUIZ, en contra de PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

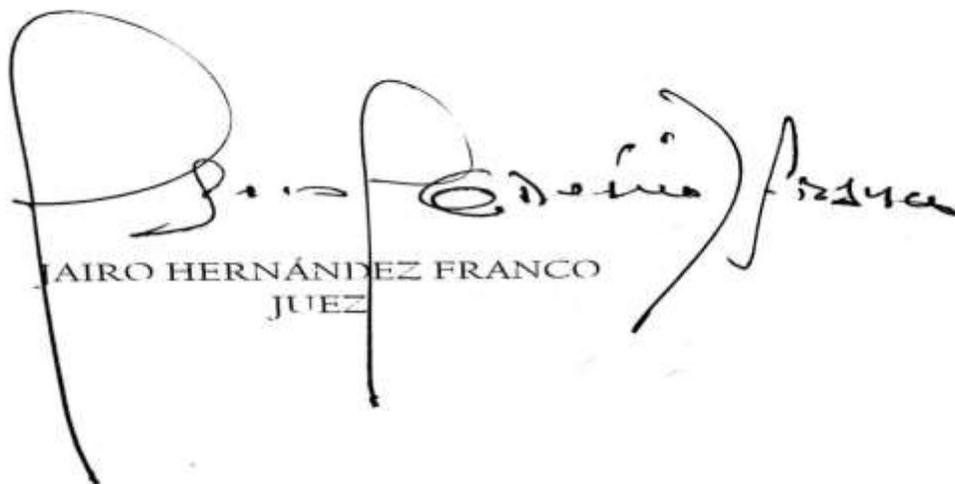
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-0014-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA DE JESUS MEJÍA GIRALDO, portador de la TP. No. 17.990 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ